



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.-

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS** (en adelante denominada DNA), representada por su Director Nacional, el Ing. **CARLOS VIDAL RIOS SILVA**, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 25 del 15 de agosto de 2008, con domicilio legal en la sede de la Institución Aduanera situada en la calle Paraguay Independiente casi Colón de la ciudad de Asunción, la **SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL** (en adelante SEN), representada por su Ministro – Secretario Ejecutivo, el Lic. **CAMILO ERNESTO SOARES**, designado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 10 de fecha 15 de agosto de 2008, con domicilio legal en Fulgencio R. Moreno y Parapití, de la ciudad de Asunción, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, (en adelante UNA), representada por su Rector, el Prof. Ing. Agr. **PEDRO GERARDO GONZALEZ**, con domicilio en la calle España 1098 c/ Washington, Asunción, celebran el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El propósito del presente Convenio se enmarca en determinar la cooperación y asistencia mutua, estableciendo líneas de colaboración entre la Dirección Nacional de Aduanas, la Secretaría de Emergencia Nacional y la Universidad Nacional de Asunción, conscientes sus autoridades de pertenecer al Estado Paraguayo y de la necesidad de responder con medidas prontas y efectivas de modo a paliar las urgencias prioritarias de la población afectadas situaciones de vulnerabilidad, con miras a obtener los mejores provechos y resultados de los decomisos de los productos alimenticios perecederos llevados a cabo por la D.N.A, y una vez finiquitados los procedimientos legales de rigor, destinándolos para la asistencia de los mencionados mas arriba, atendiendo que tal actividad humanitaria constituye una "Prioridad Nacional", conforme a lo declarado por el Gobierno Nacional, según Decreto N° 249 del 13 de setiembre de 2008.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: LINEAS DE ACCIÓN.

La Dirección Nacional de Aduanas realizará, por medio de sus unidades técnicas, y en base a las atribuciones conferidas por el Código Aduanero, la incautación de mercaderías con sospechas de hallarse en infracción aduanera. La Secretaría de Emergencia Nacional efectuará el relevamiento de datos y el reporte de los Municipios, Departamentos, Localidades y/o Sectores específicos que demanden una necesidad urgente de asistencia, conforme a lo previsto en el Art. 2 y 29 de la Ley N° 2.615/05, a los cuales irá destinada la asistencia social, consistentes en entrega en carácter de ayuda donativa de los productos perecederos alimenticios decomisados por la DNA, y que fueran entregados por ésta a la SEN, objeto del presente Convenio. La Universidad Nacional de Asunción pondrá a disposición su capacidad técnica y analítica para asegurar la inocuidad de los productos perecederos alimenticios decomisados por la DNA.-----

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS RECÍPROCOS

LA DNA SE COMPROMETE A:

- a) Dictar los actos administrativos necesarios que impongan la obligación de las Administraciones de Aduanas de informar en forma inmediata a la Dirección Nacional de Aduanas los productos afectados al presente Convenio, con la remisión del inventario íntegro y pormenorizado de la cantidad y características de los productos alimenticios decomisados, como así también de la elaboración de las Resoluciones fundadas de entregas en carácter de donación.-----



- b) Realizar el aviso con intercambio de información y datos para los productos y mercaderías pertenecientes a la condición de las naturalezas indicadas en las cláusulas primera y segunda del presente Convenio.-----
- c) Hacer entrega mensual, si hubiere, de las mercaderías perecederas, consistentes en productos comestibles decomisados, a la SEN, previo trámite legal, conforme al criterio institucional que adopte la DNA, y análisis técnico, a fin de que la SEN proceda a la distribución en forma inmediata, a las personas beneficiadas, contempladas en la Cláusula Primera, y conforme a lo indicado en la Cláusula Segunda.-----
- d) Entregar a la SEN los productos comestibles decomisados, en el periodo comprendido del 15 al 20 de cada mes, previo aviso y coordinación con la misma.-----
- e) Designar como Representante titular al Señor LUIS RAMÍREZ y representante Suplente al Abog. HÉCTOR OVIEDO como nexos entre las Instituciones signatarias del presente Convenio.-----

LA SEN SE COMPROMETE A:

- a) Propiciar la adhesión de cooperación de los demás Organismos Estatales competentes a los términos del presente Convenio, y a gestionar en cada caso la obtención ante los mismos, previa a toda entrega por parte de la DNA, la autorización y declaración expresa que los productos alimenticios decomisados a ser recibidos en donación son aptas para el consumo humano.-----
- b) Enviar en forma inmediata un funcionario de la SEN, ante aviso de la DNA, dentro del periodo establecido en el inc d) del apartado precedente y suministrar todos los medios necesarios para la recepción y transporte de todas las mercaderías donadas a la SEN por la DNA, suscribiendo el funcionario de la SEN todos los formularios y actas labradas a tal efecto, en prueba de conformidad, y a mantener un registro contabilizado de los mismos.-----
- c) Conservar las condiciones necesarias para el almacenaje y conservación apropiada de los productos en cuestión, hasta tanto, se realice la asistencia social.-----
- d) Destinar las mercaderías recibidas con fin exclusivo de atender y responder a los objetivos sociales y asistenciales contemplados en la Ley N° 2.615/05 "QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL.-----
- e) Dar participación a las autoridades y funcionarios que la DNA y la UNA, designen para presenciar los actos sociales y asistenciales referidos en el presente Convenio.-----
- f) Informar a la DNA en forma mensual, el 5 del mes siguiente, si fuese inhábil, al día siguiente hábil, de todo lo actuado por la SEN en el marco del presente Convenio, sin necesidad de requerimiento escrito.-----
- g) Designar como Representante titular al Señor JOSE ACOSTA y representante Suplente a NIMIA BARÚA como nexos entre las Instituciones signatarias del presente Convenio.-----

LA UNA SE COMPROMETE A:

- a) Contribuir con su capacidad técnica y analítica, a través del Centro Multidisciplinario de Investigaciones Tecnológicas de la Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica, para determinar la inocuidad de los productos alimenticios basados en normas nacionales e internacionales vigentes.-----



- b) Cooperar técnicamente con las instituciones afectadas al presente Convenio, a fin de recomendar las condiciones de almacenamiento, transporte y distribución de los productos en cuestión.-----
- c) Realizar la toma de las muestras de los productos alimenticios afectados por el presente Convenio, en los depósitos de la DNA, el 1 al 7 de cada mes, para determinar la inocuidad de los mismos.-----
- d) Designar como Representante Titular, al Director General de la Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica (DGICT) el Prof. Ing. Ftal. César Cardozo Román y representante Alterno, a la Directora del Centro Multidisciplinario de Investigaciones Tecnológicas (CEMIT) la Prof. Dra. Inocencia Peralta López, como nexos entre las Instituciones signatarias del presente Convenio.-----

Cláusula cuarta : EROGACIONES.

Todas las erogaciones que demanden la realización y ejecución del presente Convenio, tales como gastos de relevamiento de datos, envíos de información, transporte, almacenamiento, determinaciones analíticas, traslados de especialistas, muestreos, transporte de muestras, distribución de los productos en cuestión correrá a cuenta de la SEN, quedando exonerada la DNA y la UNA de cualquier gasto en los conceptos indicados o en cualquier otro que pudiera devenir del Convenio celebrado.-----

Cláusula quinta : INTERPRETACIÓN.

En situación de duda en la interpretación del presente Convenio, ya sea total o parcial, las partes celebrantes buscarán como primera alternativa la solución amistosa entre las mismas, y si ella no fuera posible, recurrirán al Arbitraje o ante los Juzgados y Tribunales competentes de la ciudad de Asunción.--

Cláusula sexta : vigencia.

El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables por el mismo periodo, previa aceptación de las partes. Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previa comunicación escrita, con una anticipación de cuarenta (40) días.-----

PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PRECEDENTES, LAS PARTES SUSCRIBEN EN PRUEBA DE CONFORMIDAD ESTE ACUERDO EN TRES EJEMPLARES, DEL MISMO TENOR Y EFECTO, EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY A LOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----


Ing. **CARLOS VIDAL RIOS SILVA**
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS


Prof. Ing. Agr. **PEDRO GERARDO GONZALEZ**
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN


Lic. **CAMILO ERNESTO SOARES**
MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL